

Señor
JUEZ 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Demanda de Reconvención dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles Matrimonio Católico de **LUIS BURBANO FORTICH** contra **MARIA JOSEFINA ROYO BURBANO. No 2020/ 0250**

JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.412.644 de Usaquén y Tarjeta Profesional No 58283 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **LUIS BURBANO FORTICH**, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.430.826, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda de Reconvención de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: No es cierto. Mi poderdante no es el culpable del rompimiento matrimonial a legado por la demandante en reconvención. La señora **MARÍA JOSEFINA ROYO BURBANO** por razones desconocidas tomó la decisión de separarse y más de una vez lo manifestó. Desde el mes de enero de 2020 mi poderdante estaba durmiendo en otra habitación, porque el deseo de la demandante era no tener ninguna clase de contacto con físico ni casual con el señor **BURBANO FORTICH**.

El demandado nunca incumplió en forma grave e injustificada sus deberes como padre y esposo. Durante los dos últimos años de la relación él era el encargado directo del cuidado de la menor **ISABELA BURBANO ROYO**, ya que la demandante en reconvención, por razones de trabajo realizaba bastantes viajes por el país, hasta el punto de que en alguna oportunidad la actora necesitó viajar por cinco (5) días a los Estados Unidos, para terminar una maestría en ese lugar y la persona encargada del cuidado de la menor siempre era mi poderdante.

La demandante hizo un curso por su trabajo en la Universidad de los Andes que le ocupaba los jueves y viernes de 2 a 6 de la tarde y los sábados todo el día, tiempo que el señor **BURBANO** se encargaba del cuidado de la menor y de los quehaceres de la casa.

Los maltratos existieron, pero por parte de la demandante, quien al regreso de los viajes constantes que realizaba por asuntos laborales, llegaba de mal genio e increpaba continuamente a mi poderdante por cualquier circunstancia por pequeña que pareciera.

Al cuarto: No es cierto. La demandante es una persona de temperamento fuerte y de haber existido esos maltratos que asegura existieron, seguramente hubiera acudido a las autoridades de familia hace mucho tiempo para denunciar esos abusos, hecho que solo efectuó en el mes de marzo de 2020.

Al quinto: Es cierto en parte, ya que los hechos relatados hicieron parte de un plan bien elaborado por parte de la demandante de hacer creer a las autoridades de familia que el señor LUIS BURBANO FORTICH era un maltratador, cuando la verdad era todo lo contrario, los malos tratos por parte de la señora MARÍA JOSEFINA ROYO empezaron en el diciembre de 2019 cuando mi poderdante encontró conversaciones extrañas de la actora con un compañero de trabajo de la ciudad de Cali, las cuales insinuaba una relación bastante cercana con esa persona.

Al sexto: No es cierto, como ya se explicó en el punto número cuatro.

Al séptimo: No es cierto, el 22 de marzo de 2015, día del cumpleaños del señor BURBANO FORTICH la demandante asumió sin ningún motivo que mi representado estaba chateando con una persona por Facebook, reclamándole al demandado por ese hecho de manera insistente y desagradable hasta que logró desestabilizar al solicitado. Mi poderdante nunca sostuvo conversaciones de carácter romántico con la profesora de patinaje de la menor Isabella Burbano, como lo manifiesta de la actora, dicho diálogo solo correspondía al interés de conocer los avances de la menor en la clase y a la compra de un casco que la protegiera mejor en esas actividades. Por esa razón la señora ROYO BURBANO no tuvo inconveniente en propinarle una cachetada a su esposo, sin quien el demandante respondiera a la agresión.

Al octavo: No es cierto, que ataque iba a denunciar si la que estaba realizando las agresiones era ella.

Al noveno: No es cierto. El señor LUIS BURBANO FORTICH nunca ha pateado una puerta.

Al décimo: No es cierto, el nombramiento fue realizado en el mes de Septiembre de 2019, escenario que produjo un cambio extremo en la relación, debido a los continuos viajes de la señora ROYO BURBANO, quien se alejó totalmente de su esposo, quien se quedaba en la casa encargado de los quehaceres de la vivienda y del cuidado de la menor ISABELA BURBANO ROYO.

Durante la relación conyugal el señor BURBANO FORTICH nunca dio o tuvo motivos para desconfiar o que desconfiaran de sus actuaciones, pero en el mes de diciembre pasado encontró mensajes y fotos de su esposa con un compañero de oficina de la ciudad de Cali, que insinuaban una relación cercana entre ellos, hecho que se reforzó con los encuentros nocturnos entre ellos en whatapps hasta altas horas de la noche.

Al undécimo: No es cierto: El demandado si llamaba a su esposa, pero es una exageración manifestar que fueron como sesenta

llamadas realizadas y a la única persona del banco donde trabaja la señora ROYO BURBANO que recibió mensaje del solicitado, fue al señor Tulio Tobar quien había enviado un mensaje al celular de la demandante a las 10:46 PM del 16 de diciembre, escribiéndole que esperaba que durmiera bien y al día siguiente a las 6:06 AM un como amaneces con un emoji.

Al duodécimo: No es cierto. La cuarentena para la señora ROYO BURBANO inició el 12 de marzo, debido a que se enfermó de gripa, por lo que empezó a trabajar desde la casa vía chat. La comunicación con los trabajadores del banco se realizaban por internet, ya que tienen prohibido hablar por celular, por lo que a las doce del día, hora del almuerzo, la señora ROYO BURBANO empezaba a chatear y a hablar animadamente por el teléfono; sin embargo, la comunicación con el demandado era bastante displicente, hasta el punto que el comentario realizado por la demandante para sostener una conversación con el señor BURBANO FORTICH, fue que él tenía que pagarle si quería tener una conversación con ella, ya que a ella le pagaban en el banco para hablar y él no podía oponerse a que ella hablara con otras personas y menos en el tono que utilizara.

Al décimo tercero: No es cierto. El 23 de marzo que era lunes festivo, la demandante en reconvención se encontraba hablando animadamente a las 7:30 Pm con un subordinado del banco que reside en la ciudad de Cali, por lo que el señor BURBANO FORTICH le reclamó a su esposa por el comportamiento que se estaba presentando, razón por la cual se inició entre ellos un discusión que provocó que él le quitara el celular y ella lo agrediera físicamente, pero nunca hubo golpes por parte de mi poderdante a su esposa. Increíble que manifieste que su hija fue testigo de los golpes propinados, cuando en otras declaraciones ella nunca ha dicho algo parecido.

Al décimo cuarto: En esa ocasión la policía acudió a la residencia de la pareja y no hubo ninguna medida a practicar, por cuanto nunca existieron las agresiones afirmadas por la señora Royo Burbano.

Al décimo quinto y sexto: No es cierto. El miércoles santo de este año, la señora ROYO BURBANO nuevamente empezó a hablar a las 8 Pm con el señor de la ciudad de Cali, haciéndole comentarios de la casa que no son apropiados para un subordinado, molestándose al preguntarle con quien estaba hablando, ya que, según su parecer, ella hablaba con quién quisiera y a la hora que le provocara.

En esa ocasión, el señor BURBANO le quitó el celular a su esposa y lo guardo en el bolsillo del pantalón, por lo que ella en su afán por conseguirlo le rompió el pantalón, la camisa y la camiseta y lo amenazó con un cuchillo de la cocina.

Por lo anterior, el demandado en reconvención llamó a la policía por las agresiones por las que fue objeto, quienes al llegar manifestaron que lo mejor era que no durmieran en la misma casa, por lo que el señor FORTICH sacó uno de los carros del conjunto y se quedó en él hasta la una de la mañana, hora en la que entró y se acostó en el sofá

del primer piso. Cuando se levantó y vio al demandado lo amenazó diciéndome que ella lo sacaba de la casa esposado y que además le juraba por sus padres que terminaría durmiendo debajo de un puente.

Al décimo séptimo y octavo: No es cierto. El junio 5 mi poderdante encontró nuevamente en el computador de su esposa, conversaciones con el señor de Cali que representaban la existencia de una relación bastante cercana entre ellos por los comentarios personales realizados, declaraciones que no le hacía al esposo, pero si a una persona extraña a la relación.

Como represalia por haber encontrado las conversaciones en el computador, aprovechando que el demandado se estaba bañando, ingresó al cuarto donde el señor BURBANO dormía y sustrajo las copias de las llaves de ingreso de la casa.

El 9 de junio la señora ROYO BURBANO inventó que su esposo la estaba agrediendo, según consta en grabación de audio que está en poder de mi mandante y llamó a la policía, con la sorpresa que los uniformados que llegaron eran los mismos que habían acudido anteriormente, quienes le manifestaron que la persona que estaba siendo agredida era su esposo. En esa ocasión, mi poderdante le comentó a la policía que la demandante en reconvención, como represión a su presencia en el inmueble que compartían, había cerrado con llave la alacena donde estaba la comida, excusándose por ese hecho, argumentando que lo había hecho para que los gatos no entraran a comerse la comida.

Ese día salió de la casa con la menor Isabela y llamó a la Comisaría de Familia inventando agresiones por parte del señor BURBANO FORTICH. Al día siguiente 10 de junio, mi poderdante fue a la comisaría de Suba y presentó denuncia por violencia intrafamiliar por parte de la señora ROYO BURBANO. No hubo ninguna medida de alejamiento porque el denunciante seguía durmiendo en la misma habitación que venía haciéndolo desde el mes de enero.

Al décimo noveno: Es cierto. Se llevó a cabo la audiencia en la comisaría de familia de suba, pero nunca hubo confesión por parte del señor BURBANO de las supuestas agresiones realizadas por mi poderdante.

Al vigésimo: No es cierto. El señor BURBANO habló con el jefe de su esposa, persona que conoce, pero nunca le comentó el contenido de los chats y los mensajes entre la demandante en reconvención y el señor de Cali.

Entre las partes si existió fricción como consecuencia del encuentro de los mensajes y la sustracción de las llaves por parte de la señora ROYO BURBANO, lo que provocó la llamada a la policía y su llegada

al inmueble donde residía la pareja, como se explicó en el punto décimo séptimo de esta contestación.

Al señor BURBANO le tocó aguantar todo tipo de atropellos por parte de la demandante, los cuales lo llevaron a instaurar la queja y la demanda en contra de ella. Señaló al demandado en reconvención de ladrón, violador, asesino, loco, delincuente y de acosador; desafortunadamente las manifestaciones realizadas por una mujer respecto de hechos de maltrato son totalmente creíbles, pero lo que señala un varón acerca de agresiones sufridas, provenientes de su pareja de género femenino no son tenidas en cuenta por las autoridades respectivas.

Al vigésimo primero: Es cierto.

Al vigésimo segundo: No es cierto. El señor BURBANO FORTICH realizó varias llamadas a personas que conoce, pero jamás a averiguar por el paradero de la demandante en reconvención y de Isabella, no le interesaba, solo preocupaba el hecho de tener que salir de la casa y no saber para donde trasladarse, teniendo en cuenta la cuarentena decretada.

Al vigésimo tercero: Es cierto que este en curso un incidente de incumplimiento de las medidas adoptadas por la comisaría de familia, que no implica que sean ciertos los hechos manifestados por la incidentante.

Al vigésimo cuarto: No es cierto. Los hechos por los cuales el señor BURBANO FORTICH presentó la medida de protección fueron ciertos. Se trataron de actos de violencia económica, física, psicológica por parte de la señora ROYO BURBANO, teniendo en cuenta su posición financiera dominante.

Al vigésimo quinto: No es cierto. La señora MARÍA JOSEFINA ROYO BURBANO revisaba usualmente los correos de mi poderdante y por el hecho de haber saludado un día a una amiga y haberle preguntado por su esposo, fue motivo de discusión. La demandante en reconvención no admitía que su esposo hablara con otra mujer y aprovechaba cualquier ocasión para reclamarle haber encontrado tres videos sexuales que el señor BURBANO tenía archivados hace mucho tiempo entre sus cosas personales, sin que ello indicara que fuera un asiduo consumidor de pornografía o que comprara material pornográfico.

Al vigésimo sexto: No es cierto. El señor BURBANO FORTICH tenía que soportar toda clase de comentarios negativos e improperios, todo lo que hacía le parecía desagradable y mal hecho, sus comentarios menospreciaban a su esposo, los cuales eran del siguiente tenor: Espero algún día me pagues el papel higiénico que estás usando;

Cómo siempre que abres la nevera hay comida, por eso es que no te vas de la casa; Porque estás tan gordo; Llegar de la oficina y pasarle un dedo a la cafetera y decirle a su esposo, te das cuenta que está sucio, acaso no limpiaste.

Al vigésimo séptimo: No es cierto. La recomendación fue hecha por el comisario de familia para todos los miembros de la familia.

Al vigésimo octavo: No es cierto. El maltrato provenía siempre de la señora ROYO BURBANO, quien provocaba a su esposo y realizaba exigencias como la necesidad de que fuera al psiquiatra sin que lo necesitara para que salvaran su matrimonio, pero utilizaba esa situación para presentar al señor BURBANO ante todo el mundo como una persona trastornada, incluida la policía y la propia hija de la pareja.

Las humillaciones se hicieron tan frecuentes que la propia familia de la demandante en reconvención colaboraba con la señora ROYO BURBANO en su cometido. La propia hermana de la mencionada señora, sin ser profesional de la salud manifestó en el testimonio rendido ante la comisaría de familia, que el señor BURBANO FORTICH necesitaba atención psiquiátrica y por lo tanto debía ser internado en la clínica Monserrat, criterio totalmente contrario al concepto emitido por la psicóloga forense, el cual se encuentra anexo al procedimiento realizado en la comisaría de familia de suba.

Al vigésimo noveno: No es cierto. El señor LUIS BURBANO FORTICH jamás ha sido infiel, no ha tenido ninguna clase de relación con otra persona distinta de su esposa. Siempre le manifestaba a la señora ROYO BURBANO que estaba muy enamorado de ella, situación que aprovechaba la demandante para tratar mal al demandado, recibiendo toda clase de desprecios, humillaciones y maltratos. El señor FORTICH era el encargado de hacer todos días la comida y el almuerzo de ella para el día siguiente en la oficina.

El demandado no tenía empleo, por esa razón se encargaba de los quehaceres de la casa y del cuidado de la menor ISABELLA BURBANO. La demandante salía todos los días de la casa para el trabajo a las 6 am y el bus recogía a ISABELLA a las 6:08 am, por lo que mi poderdante era la persona encargada de llevarla al paradero, estar pendiente de ella, si iba a la enfermería por algún accidente en el colegio, tenía que recogerla. Las labores domésticas para la señora ROYO BURBANO no tenían ningún valor, como en tiempos anteriores cuando las mujeres se quedaban en casa atendiendo la familia.

Al trigésimo: No es cierto. Cualquier saludo a una amiga era para ella fatal. Su grado de posesión era tal, que la demandante consideraba a su esposo como una posesión de ella, pudiendo tratarlo como quisiera.

Al trigésimo primero: No es cierto. El señor BURBANO utilizaba la tarjeta de crédito entregada por ella para cancelar la gasolina del carro e incluía el lavado del carro, porque no tenía dinero para hacerlo.

Al trigésimo segundo: No es cierto. El demandado en reconvención no maltrataba o irrespetaba a su cónyuge, por el contrario, recibía toda clase de improperios y malos tratos de la demandante. Lo trataba de ladrón por el hecho de no encontrar un dinero en la mesita de noche, suma que después hallaba, pero no era capaz de presentar disculpas por lo manifestado. Ante su propia hija, al tomarse un agua aromática preparada por mi cliente, expresaba que si le llegaba a pasar algo era por el veneno que el señor BURBANO le había colocado al agua que había preparado.

Al trigésimo tercero: No es cierto. El demandado si estaba preocupado por estar desempleado, pero sabía que en la casa había bastante por hacer, ya que la empleada iba dos veces a la semana y no todos los días como lo manifestó la demandante en reconvención en la comisaría de familia.

En la alguna oportunidad un amigo del demandado le ofreció trabajo vendiendo jabones, pues tenía un contenedor lleno de ellos, pero la cónyuge se opuso manifestando que el esposo de la Jefe de la Mesa de Dinero de Bancolombia no podía ser un vendedor de jabones. Para ella el trabajo u oficio que desempeñara su esposo tenía que estar al nivel de una persona de su estatus.

Al trigésimo cuarto: No es cierto: La empleada contratada trabajaba dos días a la semana, martes y jueves En el último año de un año la contrató además el día viernes, pero se encargaba solo del aseo, ya que el lavado de la ropa y otras labores las hacía el demandado, tales como cocinar y estaba pendiente de todo lo relacionado con ISABELLA BURBANO como extra curriculares, patinaje, gimnasia, natación, teatro, danza, tap, jazz, reunión del colegio, citas médica, entrega de notas.

Al trigésimo quinto: No es cierto: La señora ROYO BURBANO nunca le canceló ningún semestre de universidad a mi hijo, si sufragó unas vacaciones con mis hijos por un crucero en el año 2013.

Al trigésimo sexto: No es cierto: El señor LUIS BURBANO FORTICH nunca maltrató a la menor ISABELLA BURBANO, siempre estuvo pendiente de sus necesidades mientras estuvo con ella y de acuerdo con sus posibilidades. La demandante en reconvención ha realizado una especie de alienación parental en contra de mi defendido, realizando actos que van en contra de su autoridad y menoscaban la figura del progenitor, avalando conductas de la menor de irrespeto de su papá.

Al trigésimo séptimo: No es cierto. Es solo una afirmación irresponsable de la apoderada de la demandante en reconvención. En la mencionada entrevista, ISABELLA BURBANO mencionó el último episodio en virtud del cual el PAPÁ le estaba reclamando por la entrega de la clave del wifi que la señora ROYO BURBANO, para molestar al demandado y evitar que este utilizara el internet, cambiaba regularmente. Por supuesto que el señor BURBANO FORTICH se molestó por esa razón, pero ese hecho no implica que maltratara habitualmente a su hija, él era la persona que se encargaba de casi todas las cosas de la menor, la mamá se encontraba muy ocupada trabajando y no tenía tiempo para su hija.

Ahora en este momento quiere menoscabar la figura paterna y el rol que el señor BURBANO FORTICH desempeñaba como progenitor de ISABELLA BURBANO, omitiendo el mérito de su labor al frente de las ocupaciones domésticas y del cuidado de su hija por las múltiples actividades de su madre.

Al trigésimo octavo: No es cierto. El señor BURBANO FORTICH quedó sin trabajo hace varios años, pero sin embargo se dedicaba a realizar algunos negocios que le produjera alguna utilidad, pero la demandante en reconvención se molestaba si su esposo efectuaba actividades que ella consideraba no apropiadas con su status, como la venta de quesos que en alguna oportunidad le propuso un amigo.

Existió un acuerdo tácito entre los esposos por el cual él se encargaba de las labores domésticas y además ayudar en las cosas de la menor ISABELLA BURBANO. El señor BURBANO FORTICH se encargaba de llevarla al bus, recogerla, llevarla a las clases extracurriculares, a las competiciones de ajedrez y en general todos los escenarios en los cuales participara la menor, ya que su madre se encontraba bastante ocupada trabajando en el banco.

Al trigésimo noveno: No es cierto. El señor BURBANO FORTICH le he escrito muchas veces a su hija menor utilizando los servicios virtuales, pero ocasiones no obtiene respuesta alguna.

También existe temor por su parte, ya que la señora ROYO BURBANO se atrevió a mencionar que el demandado realizó conductas inapropiadas en contra de su hija y lo último que mi poderdante desea es verse involucrado en situaciones que pongan en entredicho su honorabilidad y puedan afectar su libertad.

ISABELLA BURBANO está muy influenciada por su madre y sus actuaciones son imitación de la forma en que la señora ROYO BURBANO trataba a su esposo.

Al cuadragésimo: No es cierto. Ya se explicó en el punto anterior.

Al cuadragésimo primero: No es cierto. El señor BURBANO FORTICH no ha tenido ninguna conducta negligente con la menor ISABELLA BURBANO. El era la persona que se encargaba de ayudarla en todos los aspectos personales, académicos y hasta sociales.

En este momento el señor BURBANO se encuentra desempleado y por esa razón no ha podido colaborar con el sostenimiento económico de su hija, pero ello no constituye el incumplimiento de los deberes que la ley le impone como padre, ya que existe fuerza mayor para excusarse de las obligaciones solicitadas.

Al cuadragésimo segundo: Es una afirmación realizada por la actora que desconoce en parte mi cliente. La demandante en reconvención se encuentra laborando en una institución financiera en la cual obtiene un salario alto, con el cual puede cubrir el nivel de vida que sostiene. No puede ella pretender que mi poderdante realice los mismos gastos que ella efectúa, cuando el señor FORTICH carece de empleo en este momento.

Al cuadragésimo tercero, cuarto: Son afirmaciones que realiza la demandante en reconvención que no nos constan.

Al cuadragésimo quinto: No es cierto. Hoy en día la señora ROYO BURBANO al parecer tiene empleada doméstica interna, pero anteriormente el servicio doméstico solo lo requería dos veces a la semana y el último año tres veces semanales, pero esta persona no se encargaba de todas las labores de la casa, trabajos que realizaba el demandado que configuran un aporte importante al sostenimiento del núcleo familiar.

Se le olvida a la apoderada demandante en reconvención que hace varios años la jurisprudencia determinó que las labores domésticas realizadas por la (el) cónyuge constituyen una contribución trascendental para la familia.

Al cuadragésimo sexto: Nos oponemos por imposibilidad en el cumplimiento de los valores determinados, ya que el señor LUIS BURBANO FORTICH se encuentra desempleado y carece de bienes y ingresos fijos.

Al cuadragésimo séptimo: Es una afirmación realizada por la parte actora que se desconoce.

Al cuadragésimo octavo: Es una afirmación realizada por la parte actora que se desconoce.

Al cuadragésimo noveno: Es una afirmación realizada por la parte actora que se desconoce.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, teniendo en cuenta la inexistencia de causal para impetrar el presente proceso.

A la primera: Me opongo, no existe causal para pretender lo solicitado por la demandante en reconvención.

La parte demandante en reconvención presenta como causales para la viabilidad de las pretensiones solicitadas, las consagradas en los numerales 2 y 3 de la Ley 25 de 1992, artículo 154 del C.C.

Manifiesta la demandante al invocar la causal segunda de la mencionada ley, que existe un grave e injustificado incumplimiento por parte del demandado, de los deberes que la ley le impone como cónyuge o como padre, pero los hechos en los que basa su demandada no señalan en que consiste ese incumplimiento.

Mi poderdante durante el tiempo de convivencia con su esposa y su hija cumplía con sus obligaciones legales de acuerdo con las necesidades de su núcleo familiar y a sus posibilidades económicas existentes.

El demandado nunca ha dado motivos para que su cónyuge señale que no ha cumplido con sus obligaciones o que la haya maltratado física o psicológicamente.

A la segunda: Como consecuencia de lo anterior me opongo a que se establezca la custodia y el cuidado personal de ISABELLA MARÍA BURBANO ROYO en cabeza de la señora MARÍA JOSEFINA ROYO BURBANO.

A la tercera: Como consecuencia de lo anterior me opongo a que se determine un régimen de visitas a la menor ISABELLA MARÍA BURBANO ROYO.

A la cuarta: Me opongo. Al no existir causal para decretar el Divorcio entre las partes, no puede el despacho pronunciarse acerca de esta petición.

A la quinta: Me opongo. Al no existir causal para decretar el Divorcio entre las partes, no puede el despacho pronunciarse acerca de esta petición.

A la sexta: Me opongo, por todos los argumentos anteriormente presentados.

A la séptima: Me opongo, por todos los argumentos anteriormente presentados, además por no estar frente a un proceso de responsabilidad civil.

A la octava: Me opongo, por todos los argumentos anteriormente presentados, además por no estar frente a un proceso de responsabilidad civil.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1- INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA EL DIVORCIO ENTRE LOS CONYUGES:

La parte actora presenta como causales para la viabilidad de las pretensiones solicitadas, las consagradas en los numerales 2 y 3 de la Ley 25 de 1992, artículo 154 del C.C.

Manifiesta la demandante al invocar la causal segunda de la mencionada ley, que existe un grave e injustificado incumplimiento por parte del demandado, de los deberes que la ley le impone como cónyuge o como padre, pero no menciona en los hechos de la demandada en que consiste ese incumplimiento.

Mi poderdante durante el tiempo de convivencia con su esposa y ss hija siempre cumplió con sus obligaciones legales de acuerdo con las necesidades de su núcleo familiar.

El demandado nunca ha dado motivos para que su cónyuge señale que él la maltrataba física o psicológicamente. La relación familiar que existía entre todos los miembros que componían el hogar era buena y armoniosa, se presentaban discusiones normales respecto de asuntos familiares, pero las discusiones fueron cambiando por las actitudes de superioridad y de la permanencia de la señora ROYO BURBANO en la casa con ocasión de la pandemia del Covid 19.

Los maltratos existieron, pero por parte de la demandante en reconvencción, quien aprovechaba su situación financiera para enrostrarle a su esposo los gastos en que incurría la demandante por su culpa, como el jabón, papel higiénico, productos de aseo y alimentación.

2- IMPOSIBILIDAD DE ALEGAR SU PROPIA CULPA (NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS)

La Corte Constitucional y Suprema de Justicia han sido claras al establecer la aplicabilidad del principio conforme al cual, nadie puede alegar a su favor su propia culpa.

La demandante en reconvencción de manera consiente ha efectuado actos de los mismos que presenta para solicitar al despacho la favorabilidad de sus pretensiones, al estar incurso en el numeral 3 de la misma ley, por cuanto es ella responsable de ultrajes y maltratamientos de obra en contra de su cónyuge, situaciones que se demostraran en las pruebas que se presentan en el proceso.

3- EXCEPCIONES GENERICAS

Solicito al señor Juez reconocer y declarar cualquier otra excepción que en el curso del proceso se pruebe, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados.

A LAS PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las presentadas en la demanda inicial, en la contestación de las excepciones y en las siguientes:

1- DOCUMENTALES

- a- Todos los presentados en la demanda inicial y en la contestación de las excepciones.

2- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez citar a la demandante en fecha y hora que a bien tenga señalar, para absolver el correspondiente interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

3- TESTIMONIOS:

Solicito al señor Juez testigos de los hechos anotados a las mismas personas presentadas en la demanda inicial sobre los hechos que configuran los malos tratos dispensados por la demandante en reconvención al señor LUIS BURBANO FORTICH.

ANEXOS

Documentos nuevos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

AMPARO DE POBREZA

Solicito al señor Juez de acuerdo con el artículo 151 del C.G. del P se conceda el amparo de pobreza al señor LUIS BURBANO FORTICH, debido a la incapacidad de atender los gastos del proceso.

La anterior solicitud se presenta bajo la gravedad del juramento.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado del demandado, en la secretaría de su Despacho o en la Calle 82 No 19 A- 14 de Bogotá, Tel 2564204-3153117069.

Mail: jaghoz@hotmail.com

Mi poderdante: Por carecer de domicilio fijo, en la Calle 82 No 19 A. 14 de esta ciudad.

Mail: luburbano@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alfredo Garcia de la Hoz', with a circular stamp or seal partially visible behind it.

JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ
C.C. No 80.412.644 de Usaquén
T.P. No 58283 del C.S.J

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LUIS BURBANO FORTICH contra MARIA
JOSEFINA ROYO BURBANO N° 2020-250**

JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ <jaghoz@hotmail.com>

Mar 3/23/2021 11:43 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (995 KB)

20210323235024773.pdf;

Cordialmente,

JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ

Correo electrónico: jaghoz@hotmail.com

Cel: 315 -3117069